**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN ESPECIAL “REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES” EXPEDIENTE 23.701.**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º01**

**MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DE 2024**

**TERCERA LEGISLATURA**

**DEL 1° DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL 2024**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**DEL 1° DE MAYO DE 2024 AL 31 DE JULIO DE 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS I**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**ÍNDICE**

[A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3](#_Toc169014271)

[B. Asuntos de regimen interno 3](#_Toc169014272)

[**Moción N.° 01-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 3](#_Toc169014273)

[**Aprobada.** 4](#_Toc169014274)

[**Moción N.° 02-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 4](#_Toc169014275)

[**Rechazada.** 5](#_Toc169014276)

[C. INFORME DE CORRESPONDENCIA 5](#_Toc169014277)

[D. TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 5](#_Toc169014278)

[E. DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY 5](#_Toc169014279)

[**Moción N.° 03-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 6](#_Toc169014280)

[**Aprobada.** 6](#_Toc169014281)

[**Moción N.° 04-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 6](#_Toc169014282)

[**Rechazada.** 7](#_Toc169014283)

[**Moción N.° 05-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 7](#_Toc169014284)

[**Aprobada.** 7](#_Toc169014285)

[**Moción N.° 06-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 8](#_Toc169014286)

[**Rechazada.** 8](#_Toc169014287)

[**Moción N.° 07-01 de la diputada Priscilla Vindas Salazar** 51](#_Toc169014288)

[**Aprobada.** 52](#_Toc169014289)

[**Moción N.° 08-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí** 52](#_Toc169014290)

[**Rechazada.** 52](#_Toc169014291)

**Diputadas y diputados presentes:**

Oscar Izquierdo Sandí Horacio Alvarado Bogantes

**Presidente Secretario**

**Diputados presentes:**

Pilar Cisneros Gallo

Eliécer Feinzaig Mintz

Paulina Ramírez Portuguez

David Segura Gamboa

Priscila Vindas Salazar

**Audiencia:** Licenciado Rubén Hernández, Licenciado Fernando Zamora, exministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Diputados y diputadas no miembros:** Diputada Gloria Navas Montero.

**Sustituciones:** No hay.

**Departamento de Servicios Técnicos:** Licenciada Señora Llihany Linkimber Bedoya.

**Presidente:**

Muy buenos días, señoras, señores diputados, personal de apoyo, con el cuórum de Reglamento, al ser las nueve horas con un minuto, de día de hoy 10 de junio del 2024, damos inicio a la sesión extraordinaria N.°01 de la Comisión Especial **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES” Expediente N.° 23701.**

# DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

No hay, por ser la primera sesión.

# Asuntos de regimen interno

Antes de entrar a ver la agenda del día de hoy, tenemos una moción de orden para fijar el horario de esta Comisión, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 01-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

**Para que las Sesiones Ordinarias de la Comisión Especial del Expediente 23.701 se realicen los días lunes, de las 9:00 hasta las 11:00 horas y se pueda convocar a sesiones extraordinarias cuando se requiera.**

Decretamos un receso de hasta dos minutos.

(Se procede de conformidad).

Se amplía el receso hasta por cinco minutos.

(Se procede de conformidad).

Se reanuda la sesión.

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor, lo manifestarán por la vía electrónica. Cinco diputaciones presentes, Cinco votos a favor.

## **Aprobada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | A Favor |
| Total A Favor | 5 |  |  |
| Total En Contra | 0 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Tenemos una moción de revisión que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 02-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

Para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento, se revise la votación de la moción anterior.

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Cinco diputaciones presentes, cinco votos en contra.

## **Rechazada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Ramírez Portuguez, Paulina María | PLN | No-Votación |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | En Contra |
| Total A Favor | 0 |  |  |
| Total En Contra | 5 |  |  |
| Total No-Votación | 1 |  |  |

# INFORME DE CORRESPONDENCIA

La correspondencia ha sido entregada por los sistemas electrónicos correspondientes.

# TRÁMITE DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137

No tenemos el día de hoy.

# DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

**01. Expediente N.°23701**  **“REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA PERMITIR LA EXTRADICIÓN DE NACIONALES”**

Se ha presentado una moción de consulta, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 03-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

**Para que se consulte el Expediente N.°23.701 a la Corte Suprema de Justicia y al Ministerio de Justicia y Paz.**

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Cuatro diputaciones presentes, cuatro diputados a favor.

## **Aprobada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | A Favor |
| Total A Favor | 4 |  |  |
| Total En Contra | 0 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Se ha presentado una moción de revisión a la reciente votación, la cual le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 04-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

Para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento, se revise la votación de la moción anterior.

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Cuatro diputaciones presentes, Cuatro votos en contra.

## **Rechazada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | No-Votación |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | En Contra |
| Total A Favor | 0 |  |  |
| Total En Contra | 4 |  |  |
| Total No-Votación | 1 |  |  |

Se ha presentado una moción de audiencia, la cual le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 05-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

Para que se convoque en audiencia a las siguientes personas:

Lic. Rubén Hernández Valle

Lic. Fernando Zamora Castellanos

Lic. Carlos Arguedas Ramírez

Lic. Fabián Volio Echeverría

Lic. Manrique Jiménez Meza

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad.

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Cinco diputaciones presentes, cinco votos a favor,

## **Aprobada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | A Favor |
| Total A Favor | 5 |  |  |
| Total En Contra | 0 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Se ha presentado una moción de revisión, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 06-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

Para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento, se revise la votación de la moción anterior.

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Cinco diputaciones presentes, cinco votos en contra.

## **Rechazada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | En Contra |
| Total A Favor | 0 |  |  |
| Total En Contra | 5 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

En razón de la moción de audiencia recién aprobada, ya que la Comisión tiene un plazo de veinte días hábiles y en aras de aprovechar el tiempo, se van a recibir de una vez a los señores Rubén Hernández y Fernando Zamora, quienes estuvieron anuentes a comparecer el día de hoy, ya que sus agendas les permitían asistir.

Vamos a decretar un receso de dos minutos para recibir el Licenciado Rubén Hernández Valle.

(Se procede de conformidad).

Se reanuda la sesión.

Le damos la más cordial bienvenida al licenciado Rubén Hernández. Gracias por acompañarnos esta mañana, don Rubén.

Se reanuda la sesión. Don Rubén tiene el uso de la palabra hasta por veinte minutos, para referirse a la iniciativa. Posteriormente, se abrirá un período de preguntas y respuestas de hasta cinco minutos para cada señor y señora diputada, recordarles que este tiempo abarca también la pregunta y su respuesta. Adelante, don Rubén.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Buenos días, mucho gusto estar aquí nuevamente.

Bueno, voy a ser breve y voy directo al grano para no quitarles tiempo. El tema de la reforma al artículo 32 de la Constitución para introducir la posibilidad de la extradición de los nacionales tiene un problema, en mi concepto y, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, insalvable.

Es un problema de procedimiento. ¿Por qué? Porque la Sala Constitucional en el Voto 2771-2003 dijo expresamente que la Asamblea Legislativa, como poder reformador derivado, está limitada por el poder constituyente en su capacidad para reformar la Constitución. No puede reducir, amputar, eliminar ni limitar derechos de garantía fundamentales, ni derechos políticos de los ciudadanos, ni los aspectos esenciales de la organización política y económica del país.

Únicamente mediante el procedimiento de reforma general regulado en el artículo 196 de la Constitución Política, en estricto apego al ayuda dispuesto, se podría intentar una reforma de tal naturaleza. Como esta reforma pretende eliminar a un grupo determinado de costarricenses el derecho a no ser extraditado, evidentemente, de conformidad con este voto de la Sala Constitucional, este asunto no le compete resolverlo a esta Asamblea Legislativa, sino que debería convocarse a una constituyente para que realice, si lo considera pertinente, la reforma respectiva.

Es decir, no es un tema de fondo, es un tema simplemente de competencia, quién es competente para eliminar derechos fundamentales, la Asamblea Legislativa como poder constituyente reformador de la Constitución, puede reformar los derechos fundamentales en dos sentidos, uno cuando crea nuevos derechos, por ejemplo, todos los derechos que se han creado a partir de 1949 a través de reformas parciales; o bien cuando se establecen mecanismos de reforzamiento de tutela de sus derechos que el ejemplo típico fue la creación de la Sala Constitucional.

En esos dos casos, la Asamblea tiene amplia facultad, amplia competencia para realizar la reforma constitucional respectiva. Sin embargo, cuando se trata de suprimir un derecho fundamental como sería en este caso, aunque sea de manera parcial, eso no es competencia de la Asamblea, sino de una Asamblea Constituyente. Eso es lo que yo tengo que decir al respecto.

**Presidente:**

Muchísimas gracias, don Rubén. Vamos al espacio de preguntas y respuestas. Ofrezco la palabra a las compañeras y compañeros diputados.

Don Eli Feinzaig por cinco minutos.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Muchas gracias, presidente. Buenos días, don Rubén y buenos días a todos. Don Rubén, brevemente porque tengo un montón de preguntas y solo cinco minutos. ¿Usted nos puede explicar qué es una norma pétrea? ¿Y si estamos en este caso ante una norma pétrea?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

¿Contesto inmediatamente?

Gracias. Las normas pétreas son aquellas normas que en principio no pueden ser reformadas por la Asamblea Legislativa, o sea normas pétreas se dan sean solo respecto del poder reformador de la Constitución, que es la Asamblea Legislativa, a través del procedimiento y reformas parciales del 195.

Las normas pétreas no existen frente al poder constituyente. ¿Por qué? Porque por definición, el poder constituyente originario o derivado como es una Asamblea Constituyente, lo puede todo.

En consecuencia, el poder constituyente puede reformar el ordenamiento jurídico en la forma en que más quiera. El ejemplo típico más claro es el de el de Irán. El de Irán antes del Shah era una cosa y después del Shah fue totalmente otra. ¿Por qué? Porque cambiaron los valores de la sociedad civil subyacente, y se dictó un nuevo ordenamiento jurídico, una nueva Constitución basada en principios religiosos.

En el caso…

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

En su opinión, en este caso en particular, ¿estamos ante una norma pétrea?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No, no es pétrea, es un problema de competencia. Esta norma podría reformarse siempre y cuando y lo haga la constituyente, es un problema de competencia y repito, el que no puede hacerlo es la Asamblea.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Y una pregunta, ¿todos los derechos constitucionales de los ciudadanos costarricenses son derechos fundamentales?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Todos son derechos fundamentales, desde luego, porque si no, no estarían en el capítulo de derechos fundamentales y están en los respectivos, digamos, en el capítulo de derechos y garantías individuales, y derechos de garantías sociales e inclusive en capítulo de derechos políticos, los derechos culturales, etcétera. Todos son derechos fundamentales.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Si yo…yo no, pero si la Asamblea Legislativa introdujera una reforma a la Constitución, voy a decir una tontera. Garantizándole a todo ciudadano costarricense al cumplir dieciocho años, un aporte estatal de cinco mil dólares para que se pueda comprar un carro y se pone en la Constitución. ¿Eso sería un derecho fundamental?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No, esa es una pretensión material frente al Estado. ¿Por qué? Porque en ese caso, para satisfacer ese derecho se requiere que el Estado tenga suficientes fondos para satisfacer. Es lo mismo que el artículo 63, cuando habla del seguro de desocupación dice que todos tenemos derecho a un seguro de desocupación, y esa norma nunca se ha actuado ni nunca se actuará, porque el Estado no tiene la plata para el seguro de desocupación. Es un derecho de contenido, digamos, más bien como una aspiración económica social, no propiamente un derecho fundamental.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Don Rubén, ¿y cuál es el derecho fundamental que está en juego en el caso de la reforma constitucional que nos compete aquí?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

El derecho a que una persona no sea extraditada del país, es decir que no sea compelida a salir del territorio sin su voluntad.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

La Constitución claramente establece que ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, no habla de extradición per se.

Según el informe de Servicios Técnicos, no hay nada en las actas de la Asamblea Constituyente, que digan que esa prohibición cubre la extradición, o sea, no fue tema.

Usted decía hoy en la mañana en el programa de Amelia Rueda que esta norma se introdujo en la Constitución básicamente a raíz de la llamada ley Figueres, ¿verdad? Que permitió la expulsión de don José Figueres Ferrer en 1942 o 43 por haber emitido opiniones contrarias al Gobierno de turno, y entonces da la impresión de que lo que el constituyente previó fue que nadie fuera expulsado del país en un procedimiento administrativo por motivos políticos, y no necesariamente la extradición por motivos penales.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Si eso fuera cierto estamos perdiendo el tiempo. Si eso fuera cierto estamos perdiendo el tiempo todos, porque ya sería permitida la extradición. Entonces no habría necesidad de ninguna reforma, simplemente dictar una ley que regule la extradición de los costarricenses.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Ley que ya existe y ley que, entiendo, garantiza ciertos derechos procesales y otros de los costarricenses.

El tema es que hay una interpretación, por lo menos en el aire se percibe una interpretación de que este artículo impide la extradición, y entonces yo estoy de acuerdo con usted en principio de que la reforma no es necesaria. Para mí el artículo tal como está redactado ya permite la extradición, pero como no es la interpretación común, no cree usted que vale la pena hacer esa… Lamentablemente se me acabó el tiempo.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Pero no, el problema está en que hay que leer eso, el N.°32 en relación con el N.°31 y el N.°31 sí habla, regula la extradición, aunque la regula exclusivamente respecto a los extranjeros. Pero si el constituyente hubiera querido regular la extradición fuera del término compelerá a abandonar el territorio, lo hubiera establecido en el artículo en el artículo N.°31.

Simplemente no tocó nada, simplemente se refirió a la extradición de los extranjeros, con lo cual a contrario censo estaba prohibiendo la de los costarricenses, o partió del supuesto que la de los costarricenses no era susceptible de ser llevada a cabo.

Pero si se interpreta en el sentido que usted dice, diay, acaben la Comisión y simplemente, diay, pedir a los tribunales que apliquen la ley de extradición.

**Presidente:**

Muchas gracias don Rubén. Perdone don Eliécer, más bien aquí el diputado don Horacio Alvarado le ha cedido dos minutos, de los cuales ya consumió como uno, don Rubén.

Así que, si tiene algo más, todavía le queda un minuto más de los dos minutos que le ha cedido el diputado don Horacio. Y, además quisiera antes darle la bienvenida a la diputada doña Gloria Navas que participa hoy como invitada en esta Comisión.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Muchas gracias, presidente. Muchas gracias don Horacio por el tiempo cedido. No, yo con esto ya completé mis preguntas.

**Presidente:**

Muy bien, muchas gracias.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Tendría si me dan diez minutos más, tendría más material.

**Presidente:**

Encantados, pero no hay tiempo. Tiene la palabra la diputada doña Pilar Cisneros, hasta por cinco minutos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. Buenos días don Rubén.

A ver, en la misma línea que don Eli Feinzaig, yo creo que es claro que cuando se pone en la Constitución nadie puede ser compelido a abandonar el país. Los constituyentes estaban alegando razones políticas ¿Verdad?

En ese entonces, don Rubén, como hablamos hoy en la mañana, hace setenta años

no había o eran muy escasos los crímenes de terrorismo, y obviamente no existía el crimen, el narcotráfico como un crimen organizado con tal efectividad y eficiencia como existe ahora.

Entonces, a ver, hoy en la mañana hablábamos de eso, de que ningún derecho es irrestricto y que más y más países, a pesar de que yo creo que efectivamente ningún país quiere extraditar a sus nacionales, más y más países lo están permitiendo. Yo quisiera conocer su criterio jurídico de por qué usted cree que esta es una tendencia que está ganando más y más países o más adeptos en el mundo.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

La Convención Americana en el artículo 17, inciso 5, lo que prohíbe es la expulsión no habla de compeler. Entonces la Corte Interamericana, creo que hay una sentencia de la Corte, pero sí hay mucha jurisprudencia de la Comisión Interamericana en el sentido en que dice que la expulsión no cubre la extradición y por eso es que, hoy día se reconoce la tradición de nacionales en dieciséis países de América Latina, porque no hay una prohibición en la Convención Americana al respecto.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Rubén, perdón que lo interrumpa, pero para los que no somos abogados, usted nos puede explicar la diferencia entre extradición y expulsión, por favor.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

La expulsión se da del territorio cuando una persona, digamos, no se considera, sobre todo esto se aplica a los extranjeros, se considera que es una persona que actúa contrariamente al interés público. Sobre todo, eso nació cuando eran espías, gente que atentaba contra la seguridad interna del país y la seguridad externa. Hoy día se puede ampliar, por ejemplo, al espionaje, a temas políticos, intromisión en asuntos políticos…

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Perdón, nada más otro para precisar, ¿se aplicaba exclusivamente a extranjeros, no nacionales?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Sí, siempre se ha aplicado solo a no, perdón, en Costa Rica antes del 49 se aplicaba también a nacionales. Por eso es que a don José Figueres primero, y después el doctor Calderón Guardia fueron expulsados. Justamente en el 49, la reforma al 32 o la introducción del 32 se da justamente para evitar que se dieran expulsiones por razones políticas.

El Código Penal del 41 tenía la pena de entrañamiento que establecía la posibilidad de que una pena estableciera que el condenado tuviera que salir del territorio nacional. Sin embargo, en el Código Penal del 70 se cambió eso y hoy día sólo existe para los extranjeros, no para los costarricenses.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Sí, don Rubén, es que como el tiempo es tan cortito, sí me interesa saber su opinión de por qué más y más países están aceptando la extradición de sus nacionales. ¿A qué cree usted que se debe eso?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Bueno, creo que ilusamente creen que pueden resolver el tema del narcotráfico que constituye un fuerte desincentivo para practicarlo. Pero en los países en que se practica, la praxis demuestra que no ha bajado el tema del narcotráfico.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Pero cuáles son los argumentos jurídicos que han esgrimido, don Rubén? Me interesa mucho eso.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No, no veo. Simplemente que consideran que es conveniente para el país extraditar estas personas porque están cometiendo actos y que posiblemente en Estados Unidos que es donde van todos los extraditados, las condiciones carcelarias son mucho más fuertes que las que tenemos los países latinoamericanos que son, como todos sabemos, son muy suaves, muy débiles.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Esa es mi siguiente pregunta. ¿Usted cree que Costa Rica tiene las condiciones y puede dar las garantías carcelarias de que uno de estos capos no se va a poder fugar de la cárcel?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Desde luego que no. Si desde la cárcel siguen dando órdenes y manejando los carteles. El problema es que eso no resuelve el problema. Se pueden mandar a todos los capos de ahora diez, y a los quince días ya están reorganizados los grupos y sigue, sigue el problema igual.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

¿Usted cree que, si fueran extraditados Estados Unidos, esos mismos capos seguirían dando órdenes y manejando los carteles desde la cárcel, don Rubén?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No, pero surgen nuevos líderes rapidito. Eso se recicla muy fácilmente. Si lo hace en México. Imagínense que en México se llevaron al Chapo y al Chapito y acaso el cartel se deshizo. Cada vez es más fuerte.

**Presidente:**

Doña Pilar, si requiere más tiempo, yo le puedo ceder del mío un par de minutos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente.

A ver, don Rubén, es cierto lo que usted dice, ¿verdad? A ver, cuando cae uno, sube otro, pero podríamos ahorrarnos tragedias espantosas como la que están sufriendo los ecuatorianos ahora a raíz de la fuga de Macías alías “Fito”, que ya van contabilizando trescientas muertes, entre ellos muchos guardas carcelarios decapitados, un fiscal asesinado, y una matazón que no termina porque al fugarse ese se fugó también el de la banda contraria, el de los lobos de apellido, ya lo voy a decir, ahorita le digo.

Entonces, lo que hay es una guerra abierta en las calles de Ecuador y han tenido que decretar hasta este momento dos Estados de excepción para poder contener esa violencia. ¿Qué opina de eso?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Diay, aquí también hay una guerra declarada. Todos los días se matan en Limón, entre las bandas contrarias, se matan en San José. O sea, lo que pasa es que en Ecuador hay mayor intensidad porque hay mayor preparación en el sentido de que son más poderosos los carteles, manejan mucha más plata y, además, posiblemente la propia cultura del pueblo es una cultura de más, digamos, encarnizamiento más fuerte que la costarricense; pero aquí a un nivel un poco más bajo está ocurriendo lo mismo.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Rubén, en este momento las autoridades policiales, el OIJ, etcétera, tienen identificados a cincuenta capos del narco naturalizados costarricenses que manejan desde aquí poderosas bandas de narcotraficantes a nivel internacional.

¿Qué opina usted de eso? ¿Y usted cree entonces que deberíamos empezar primero por permitir la extradición de los costarricenses naturalizados que perderían su condición de naturalizado justamente por haber traicionado el juramento que hacen de respetar las leyes costarricenses? ¿Cuál es su opinión?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Totalmente de acuerdo. Creo que hay un proyecto de don Rodrigo Arias, en ese sentido. Me parece que debería aprobarse lo antes posible, porque ese problema se resuelve con esa ley, porque se permitiría. ¿Por qué? Porque la misma Constitución dice que los extranjeros tienen los derechos y limitaciones que establece la Constitución y las leyes, y ya existen en la misma ley de naturalizaciones existen casos en los cuales se les puede revocar la nacionalidad costarricense.

Entonces, simplemente lo que hace el proyecto de don Rodrigo es ampliar las causales para poder revocarles la nacionalidad costarricense. De manera que ese es un mecanismo muy efectivo.

**Presidente:**

Muchas gracias, don Rubén. Se ha vencido el tiempo. Tiene la palabra la diputada Paulina Ramírez.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Muchas gracias. Don Rubén. ¿De acuerdo con la tesis suya de que se requiere de una constituyente, la extradición de nacionales resultaría contraria al principio de progresividad de los derechos humanos?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Totalmente de acuerdo.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

¿Sí?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Sí, claro.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

¿Y usted consideraría que esta figura de extradición es un mecanismo que es mecanismo de cooperación judicial entre Estados Unidos con el propósito, entre los Estados, perdón, con el propósito de enfrentar la crisis criminalidad, sancionar conductas delictivas y evitar la impunidad? ¿Pero realmente servirá esta medida o este medio como medio disuasivo para que las personas no cometan delitos específicamente de tráfico internacional de drogas o terrorismo?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

La praxis demuestra que en los países en que existe no ha funcionado, pero puede ser que funcione al principio, pero posteriormente, poco a poco se van inventando nuevas formas y no creo que sea un disuasivo muy penetrante.

En todo caso, recuerden que el Código Penal en el artículo 6 bis establece la posibilidad que los costarricenses que cometan delitos de narcotráfico en el extranjero puedan ser juzgados en Costa Rica. Ahí bastaría con que el Gobierno respectivo, a través de la embajada, presente la denuncia ante el Ministerio Público y la prueba de cargo.

O sea, ya hoy es posible juzgar a un costarricense por cometer delito de narcotráfico fuera del país. Lo que habría que hacer es reforzar esa competencia de los tribunales y sobre todo establecer, digamos, un sistema carcelario más estricto. Yo creo que, por ejemplo, en el caso de los narcotraficantes, el año carcelario debería ser de doce meses y no de diez años; y debería existir la prohibición expresa de que puedan descontar pena.

Es decir, si los condenan a veinticinco años de prisión, van los veinticinco años de prisión a la cárcel. No como ahora que los condenan a veinticinco y a los seis años, ya salen. Entonces, me parece que, si se hiciera una reforma en ese sentido y se aplicara el artículo 6, se establecieran protocolos de cooperación con los gobiernos interesados, no habría necesidad de extraditarlos al extranjero.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

De acuerdo con lo último que usted nos está diciendo. La teoría señala que la extradición es un acto de cooperación judicial entre los dos países, en virtud de lo cual un Estado transfiere a un individuo acusado o condenado por un delito cometido fuera de su territorio u otro Estado que lo reclama, y es competencia para juzgarlo y hacer cumplir lo juzgado. Pero cuando no es posible la extradición existe la posibilidad del juzgamiento por parte de tribunales nacionales. ¿Es así? Por hechos cometidos en el extranjero, con el objeto de asegurar la punibilidad de la conducta delictiva y evitar así la impunidad.

¿Tiene o no nuestro sistema jurídico y penitenciario la capacidad de juzgar, sancionar y ejecutar la pena de personas costarricenses que eventualmente sean requeridas por tribunales extranjeros por el delito de tráfico internacional de drogas o terrorismo?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Para nada, ese es el talón de Aquiles nuestro. Por eso estoy diciendo que habría que reformar la ley de ejecución de la pena, y obviamente habría que establecer una cárcel con alta tecnología especializada en materia de narcotraficantes. En eso estoy clarísimo, y esa es la triste realidad, por desgracia.

Ya todos sabemos que los narcotraficantes que están en la cárcel, desde ahí siguen manejando los carteles. Eso no es un secreto para nadie. Entonces no tenemos, digamos, las condiciones carcelarias para ejercer un control efectivo sobre los narcotraficantes que son detenidos. Eso es muy claro.

Vean que además en eso de la extradición hay un elemento muy interesante, que es que la Constitución puede autorizar la extradición, pero no hay una obligación de la extradición, porque todos los tratados dicen que queda a discrecionalidad del Estado otorgar o no la extradición.

Y yo simplemente hago una pregunta qué tal si un norteamericano comete un delito de narcotráfico en Costa Rica y se presenta la extradición de ese norteamericano en Estados Unidos. ¿Lo entregarían? Yo creo que no, a pesar de que el tratado en el artículo creo que es seis o nueve, el Tratado de Extradición de Costa Rica y Estados Unidos en principio autoriza la extradición de norteamericanos a Costa Rica, pero la decisión de entregarlo o no en extradición es discrecional del Estado. Yo estoy seguro de que Estados Unidos nunca ha entregado a nadie en extradición.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, doña Paulina. Tiene la palabra la diputada doña Priscila Vindas.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días, don Rubén.

Bueno, algunas de las preguntas que ya tenía para hacerle lo han hecho algunos compañeros, pero algo que usted ahora mencionaba creo que me llamó mucho la atención y es que yo quería consultarle, don Rubén, si usted considera que en aquellos casos de países latinoamericanos que han impulsado esta reforma constitucional al respecto de la extradición, desde su experiencia y desde la experiencia que tienen estos países, ¿ha generado alguna mejora en términos de seguridad en el corto, mediano y largo plazo?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Inicialmente lo produce, pero después todo se reacomoda. Los narcotraficantes, los carteles tienen una gran capacidad de reorganización, rapidito se reorganizan y surgen nuevos líderes y problemas, y el asunto sigue igual.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Me reservo el tiempo que me resta. Gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, señora diputada Priscilla Vindas. Tiene la palabra la diputada doña Gloria Navas.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Muchas gracias, señoras y señores diputados. Buenos días, don Rubén.

Es un tema muy delicado, profundo este tema de la extradición como tal, por las limitaciones que tiene a nivel constitucional y a nivel de convencionalidad. Entonces, específicamente sí me gustaría que don Rubén aclarara el contenido del artículo 29 sobre las normas de interpretación que tiene la Convención de Derechos Humanos, precisamente sobre el principio de preferencia que tiene esa disposición.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Esta es la norma clave de todo el sistema interamericano y existe una norma similar en la Convención Europea sobre Derechos Humanos, de donde fue tomado. Este principio de preferencia pone el acento sobre la persona, sobre el ser humano y dice que en materia de derechos humanos siempre debe aplicarse e interpretarse la norma en la forma que más favorece a la persona, y entonces utilizan dos criterios.

El criterio pro libertatis. Es decir, que siempre se debe interpretar la norma en favor de la libertad y al principio pro hominis. Es decir, que debe interpretarse la norma en favor de la persona. Inclusive cuando hay conflicto de normas convencionales, constitucionales y legales, se debe aplicar la norma que más favorezca a la persona. En algunos casos puede ser la norma convencional, en otras la norma constitucional, pero inclusive hay casos en que la norma más favorable es la norma legal, y en esos casos se aplica la norma legal antes que las normas constitucionales y convencionales.

De manera que el principio de preferencia de normas es, digamos, el eje central de toda la jurisdicción en materia de derechos humanos y establece claramente que el centro de todo el sistema es el respeto a la persona humana y a sus derechos. En consecuencia, siempre deben interpretarse las normas, las convenciones, las leyes en favor, en lo que más favorezca a la persona.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Don Rubén, otra pregunta que tengo es específicamente con relación al riesgo de que asumamos que vamos a hacer el trámite de reforma constitucional a esos niveles, pero tenemos creo que siempre el riesgo de una sanción internacional a través de la Convención de Derechos Humanos. Sí, y esa es la pregunta que tengo yo. Si vamos a interpretar lo que establece en los artículos 1 y 2 de la misma Convención sobre la obligación de respetar derechos y para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano me parece a mí que estaríamos siempre en ese riesgo máximo de romper con los principios básicos que nos hemos comprometido internacionalmente por medio de la Convención.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Eh, tal vez no haya mucho peligro en esto, porque el artículo 17, párrafo quinto de la Convención habla de expulsión, no habla de compelir. Entonces, ya hay jurisprudencia de la Comisión Interamericana, no recuerdo, parece que hay una de la Corte Interamericana en el sentido que ha dicho que el término de expulsión no cubre la extradición. Entonces, en ese caso pareciera que no habría una eventual sanción a Costa Rica si establece la extradición.

Vean que el problema aquí no es un problema, ni de responsabilidad, ni de conveniencia o inconveniencia. Es un problema jurídico de falta de competencia de la Asamblea para regular la materia. Eso, restablecer o establecer la extradición de extranjeros, perdón de costarricenses, perfectamente se puede hacer, pero tiene que hacerlo una Constituyente que no puede hacerlo la Asamblea, es un tema de competencia básica.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Estamos muy claros en ese sentido. Aquí, por las carreras de tiempo, también, las disposiciones que establece el Código Penal, que ya se mencionaron, en cuanto a la aplicación de la ley penal por actos de terrorismo específicamente y, en lo que hemos conversado también, en parte en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico, estamos hablando de temas que producen pánico, que es la realidad que está pasando en Costa Rica en este momento, los constantes femicidios, la violencia que se da, cuando hay menores de edad que están siendo afectados por los problemas que se llama el sicariato.

Entonces, me parece que, sí es importante que nosotros también definamos, interpretativamente, con base en las mismas convenciones internacionales que hemos firmado, como Costa Rica, lo que es el terrorismo y cómo podemos calificar estas acciones, dentro del terrorismo para efectos de sanción también y, el tema de ejecución de la pena, que mencionó anteriormente.

**Presidente:**

Perdón. Se le ha vencido el tiempo a doña Gloria. Doña Gloria, le voy a ceder un minuto de mi tiempo.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Gracias.

**Presidente:**

Y, creo que la diputada Priscilla Vindas le cede cuatro minutos más.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Muchas gracias.

Don Rubén, para efectos de que tenga amplitud en sus respuestas.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Perdón, yo pensé que era un comentario el que estaba haciendo. ¿Cuál era la pregunta concreta?

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Específicamente, la relación de este tipo de delincuencia organizada con el terrorismo. Porque el Código Penal sanciona actos de terrorismo, señala cuáles son los actos de terrorismo también que, siempre internacionalmente ha costado mucho definirlos, pero el terrorismo es cuando produce pánico.

En este momento, Costa Rica, con la valoración que hace la gente, los medios de información, etcétera, producen pánico en las diferentes sociedades, los barrios, etcétera. Entonces, la pregunta específicamente es ¿sobre la aplicación de la ley penal en cuanto a los actos de terrorismo que podrían introducirse dentro del crimen organizado, pero para efectos de tener muy claro que la solución no estaría en extraditar o no extraditar, sino en nuestro sistema jurídico actual, que podría ser más estricto en materia de ejecución de la pena, como usted estaba señalando?

Es decir, si compartimos esa misma idea o qué le parece, sobre el tema de los extremos; la parte de prevención y la parte de ejecución de la pena. Por supuesto, cuando hablo de ejecución de la pena, hablo de cárceles también.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Totalmente de acuerdo. Me parece que hay que buscar, dado que la Asamblea no puede reformar el artículo 32, buscar mecanismos alternativos para tratar de buscar los mismos resultados que supuestamente persigue la reforma. Me parece que algunos de esos son…, evidentemente hay otros; es cuestión de ponerse un poco a pensar, o que los especialistas lo piensen.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Ahora, teorizando. Si nosotros partiéramos de que pasamos la extradición, es decir, con una constituyente, dando ese ejemplo, porque ya entendemos el principio de competencia con la Asamblea Legislativa, que no podría hacerse si no es por medio de una constituyente, pero asumamos que pasamos eso. Yo no veo que podamos resolver —y esa es la opinión que quiero que nos dé— sin planificar otras reformas que se tengan que hacer en diferentes legislaciones, la misma ley de extradición, en fin… y, luego contar con toda la instrucción que recibimos de la Sala Constituciones a esos niveles de los derechos humanos.

Eso sí me preocupa, ¿cómo resolver el asunto de este tipo de delincuencia, siempre y cuando, si tenemos que respetar un marco y haya que reformar otras leyes a estos efectos?

Yo no veo que haya planificación a ese nivel.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Es un problema muy complejo, que yo creo que los especialistas, los criminólogos y los especialistas en estas materias tienen que diseñar una política integral. Porque lo que pasa, me da la impresión de que, lo que se hace son parches, y a veces algunos de esos parches son contradictorios entre sí y no resuelven el problema integralmente.

Y, posiblemente la resolución de ese problema no es tanto por reformas legales, sino que más bien por medidas de tipo ejecutivo o administrativo.

De manera que, habría que someter eso a un grupo de expertos para que establezca una verdadera política integral en la materia, y ver, al final de cuentas, qué leyes hay que reformar, cuáles hay que derogar, qué nuevas disposiciones hay que introducir; pero, dentro del marco de una política general, que es de lo que hemos carecido toda la vida.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Muchas gracias. Es suficiente, por mi parte.

**Presidente:**

Muchas gracias, doña Gloria. Tiene la palabra el diputado Horacio Alvarado.

**Diputado Horacio Alvarado Bogantes:**

Muchas gracias, presidente. Muy buenos días, don Rubén.

En años pasado, el expediente N.°13579 que tiene que ver, más o menos, con una reforma muy parecida, Servicios Técnicos cita que la Sala, en consulta del expediente sobre el Estatuto de Roma, concluye lo siguiente: “artículo 32 de la Constitución, expresa en otros modos, eso significa que el sentido correcto del artículo 32 es de una garantía limitada, no absoluta…” y eso para el expediente que estamos estudiando también Servicios Técnicos, en este que estamos en el caso, también habla del artículo 32 constitucional “no puede considerarse una garantía absoluta, sino más bien una bien limitada, en razón de la protección y reivindicación de los derechos humanos. Sin embargo, existen votos salvados en dicha resolución…” ¿Qué comentario puede hacer usted, respecto del artículo 32 y lo que dice la Sala en este expediente?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Vea que, en el caso del voto de la reelección hubo dos votos salvados, hubo dos votos salvados. Eso es claro. En el mismo sentido, uno de los dos magistrados que salvó el voto, hizo la redacción por ambos. Así es que, ahí hay otro criterio.

Previamente a la sentencia del 2003, había habido dos o tres sentencias anteriores, en las cuales Rodolfo Piza siempre votó en favor, en el criterio de que la reforma de los derechos fundamentales se tenía que hacer solo por constituyente. Sin embargo, él era minoría, él y Ana Virginia Calzada votaban en ese sentido.

Posteriormente la mayoría acogió ese criterio y, en otras resoluciones en que la Sala ha tocado el tema, ha ratificado en el sentido de que se requiere una constituyente.

En cuanto al tema de la Convención de Roma, vea que es cierto, no establece…, si la Sala dice que no establece una prohibición completa, en el fondo, si eso se desarrolla, lo que está diciendo que es no hay prohibición para extraditar a los costarricenses.

**Diputado Horario Alvarado Bogantes:**

¿Don Rubén, en la historia de Costa Rica, se ha hecho alguna extradición?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No sé. Yo es que, como no hago Derecho Penal, no sé. Pero, no sé si antes del 1949, antes de que existiera esa prohibición se extraditó, alguna vez a algún costarricense.

**Diputado Horario Alvarado Bogantes:**

Y, para reafirmar la pregunta que le hizo el diputado don Eliecer, don Eli; ¿esto no es una normativa petrea?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Para nada. Aquí no es un problema de que sea pétreo o no. Es un problema de competencia. ¿Quién es el órgano competente para establecer esa extradición? Nada más. Es un tema de competencia nada más.

**Diputado Horacio Alvarado Bogantes:**

O sea, don Rubén, usted lo que establece es que esta Comisión, estos diputados no podemos hacer ninguna modificación a este artículo, a esta Constitución.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No ustedes, la Asamblea no puede como órgano. Solo una constituyente.

**Diputado Horario Alvarado Bogantes:**

Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, don Horario. Tiene la palabra el diputado David Segura, hasta por cinco minutos.

**Diputado David Segura Gamboa:**

Muchas gracias, señor presidente. Considero que, según tengo entendido, casi veinte países o más de la convención ya han autorizado la extradición de nacionales.

A mí, sinceramente, al ver estos números y ver la realidad que se está dando en el mundo, en contra del narcotráfico, en contra del terrorismo, me parecería una vergüenza que Costa Rica no quiera colaborar, a nivel internacional, en contra de estos criminales.

Me gustaría saber, don Rubén, para que nos quede claro, tomando en cuenta que Costa Rica ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dado opiniones y sentencias al respecto y, aquí también hablaron de la Convención de Roma, ¿permite o no la extradición de nacionales estas convenciones y vulneran o no los derechos humanos de estos criminales?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Vea que ese es un tema de política constitucional en cada país, cada país determina, no estaría renunciando a la soberanía, determina cuál es su ordenamiento jurídico interno y puede determinar qué considera contrario a su interés público y que no lo considera.

Si usted toma cualquier constitución de América Latina o del mundo, en general, encuentra que hay temas que se consideran gravísimos dentro de esos países. Sin embargo, para el resto no lo son.

Por ejemplo, imagínese, tome la constitución, por ejemplo, de Irán. En cuestión de Irán, ahí todo lo que vaya en contra de la religión oficial de ellos, es lo más grave que hay, son delitos que inclusive se castigan con la muerte.

Es decir, los factores culturales de cada país determinan cuáles son los valores que se deben plasmar en la Constitución. Es decir, la constitución, en última instancia, es un reflejo de los valores de la sociedad civil subyacente, de los valores predominantes. ¿Por qué? Porque toda constitución, en última instancia, es el compromiso de las fuerzas políticas dominantes al momento de dictarse la constitución.

**Diputado David Segura Gamboa:**

¿De estos veinte o más países que han autorizado la extradición de nacionales, tenían, de acuerdo con su conocimiento, algún impedimento por medio de la constitución? ¿Tuvieron que hacerlo por medio de constituyente o lo hicieron por medio de la Asamblea Legislativa?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No, es que en la mayoría ni existía. No está en las constituciones, entonces simplemente es la ley, modificaron la ley.

**Diputado David Gamboa Segura:**

Entonces, tomando en cuenta que ni siquiera existía y tomando en cuenta que, cuando se discutió acá el espíritu del legislador, en ninguno momento, fue impedir la extradición, ¿por qué, entonces, nosotros nos vamos a oponer a esto?

Me gustaría que usted nos deje muy claro, a nivel penal, cuál es la diferencia entre una expulsión, como el caso del expresidente Figueres, o la extradición.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

La expulsión es por razones políticas y la extradición es por la comisión de delitos.

**Diputado David Segura Gamboa:**

A nivel de pena, la expulsión se considera, entonces, como una condena.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

No, porque se expulsa por razones políticas y no se le está juzgando. La pena de entrañamiento sí era una pena, estaba dentro del ámbito penal. Ya dichosamente en el setenta la eliminamos.

**Diputado David Segura Gamboa:**

¿La extradición se podría considerar como una condena o es un acto procesal solamente para que se juzgue?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Es un acto procesal únicamente. ¿Por qué? Porque esa persona puede ser extraditada y lo pueden declarar inocente.

**Diputado David Segura Gamboa:**

Ok. Entonces, tomando esto y, tomando en cuenta que se pueden respetar los derechos humanos, enviar un nacional para que se juzgue y que aquí, en esta Asamblea Legislativa, también podríamos crear la legislación para que se respeten estos derechos humanos, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución, ¿no cree usted que sí podríamos estar autorizados a extraditar a los nacionales y que se juzgue por los delitos graves que se cometieron? Estamos hablando de narcotráfico, estamos hablando de terrorismo. ¿Por qué seguirlos teniendo acá, en Costa Rica, refugiándose con total impunidad?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Sí se puede hacer, pero solo una constituyente, porque se están eliminando derechos fundamentales a una parte de los costarricenses y, eso solo una constituyente lo puede hacer. No es que no pueda hacerlo, es un problema de competencia, la Asamblea no puede, solo una constituyente. Tan simple como eso.

**Diputado David Segura Gamboa:**

Muchas gracias, don Rubén.

**Presidente:**

Muchas gracias, señor diputado. Si no hay más diputados…, sí doña Pilar.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Perdón, señor presidente. Es que ya me gasté el tiempo. No sé si usted va a hacer una segunda ronda, o nos puede dar unos minutos más a los diputados interesados…

**Presidente:**

Yo le puedo ceder un minuto de mi tiempo, también. Dos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. Vea don Rubén, yo creo que usted acaba de dar en el clavo con respecto a esto. Usted dijo ahora que, lo que queda plasmado en la ley, o en una constitución, es el compromiso de las fuerzas políticas dominantes y, a mí me queda clarísimo qué querían las fuerzas políticas dominantes cuando, para aprobar la reelección presidencial, que estaba expresamente prohibida en nuestra constitución, permitieron hacerlo para darle la oportunidad a Óscar Arias Sánchez. Eso me queda clarísimo.

Entonces, ahí la Constitución en ningún momento dice, don Rubén, y corríjame, que la supresión de derechos solo puede ser cambiado por constituyente. Eso es una resolución de la Sala. ¿Correcto?

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Sí, pero recuerde que la jurisprudencia de la Sala es vinculante erga omnes, salvo para sí misma. Lo único sería que la Sala cambiara de criterio.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Exacto. Y la Sala podría cambiar de criterio, como lo ha hecho muchas veces, no será la primera ni será la última; pero, es evidente que esta resolución la hicieron para poder permitir la reelección presidencial a Óscar Arias Sánchez.

Entonces, la pregunta es: igual, ahí ellos podrían cambiar de opinión perfectamente, considerando que en este momento especifico, en el mundo, hay gravísimos problemas a causa de los delitos de terrorismo y crimen organizado y, como usted bien dijo, nada va a resolver el problema integralmente, nadie ha podido, ningún país en el mundo, ni los más poderosos ni los que tienen ejercito ni los que tienen toda la plata del mundo.

Por algo, en Noruega, han tenido que sacar el ejercito a las calles, para poder garantizar la seguridad ciudadana.

Así que, yo quisiera que usted se refiere a eso, la Sala perfectamente podría cambiar su criterio entonces.

**Señor Rubén Hernández Valle:**

Podría cambiar, pero no lo va a hacer porque iría en contra de un principio fundamental en materia de derechos humanos internacionales, que es el principio de no regresión de los derechos fundamentales. La Sala va a decir no, vea; se puede cambiar, pero yo no soy competente para hacerlo. El único que puede cambiarlo es una constituyente.

**Presidente:**

Muchas gracias. Realmente me parece que ha sido una disertación muy importante, don Rubén. Agradecemos muchísimo su participación.

Vamos a dar un receso hasta de cinco minutos para despedir a don Rubén y hacer ingresar al nuevo participante.

Se reanuda la sesión.

Vamos a pasar a la segunda audiencia.

Le damos una cordial bienvenida al licenciado Fernando Zamora Castellanos, paso a indicarle que tiene el uso de la palabra hasta por veinte minutos y, posteriormente, se abrirá un período de preguntas y respuestas hasta por cinco minutos por cada diputación. Bienvenido, don Fernando.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Más bien, el honrado soy yo. Muchas gracias por la invitación a exponer sobre el tema y, de verdad, muy agradecido; también, un saludo a la audiencia del canal legislativo.

Bueno, el punto aquí es, lo que saben ustedes que me han invitado, es para determinar mi posición sobre por qué sí es absolutamente…, no es, más bien, contrario a la Constitución, al Derecho Constitucional y a nuestro ordenamiento jurídico, la posibilidad de extraditar ciudadanos nacionales fuera de nuestras fronteras.

Lo primero que debemos determinar es una aclaración conceptual básica y, esa aclaración conceptual básica es que, el beneficio de quedar impune frente a delitos que se cometan fuera de nuestras fronteras, o que hayan tenido repercusiones fuera de nuestras fronteras, ese aparente beneficio, no es desde ningún punto de vista un derecho humano.

Entonces, yo creo que ese elemento es el que es fundamental para aclarar y entender mi posición. No es, desde ningún punto de vista un derecho humano la posibilidad, que actualmente existe, de que un nacional cometa delitos graves, como el de narcotráfico, fuera de nuestras fronteras y que, por el hecho de que, ese nacional se encuentre en nuestro país, ese nacional no pueda ser extraditado o entregado —que son dos conceptos diferentes— a una jurisdicción allende a nuestras fronteras. Eso, repito e insisto, porque es básico para todo lo demás que expondré, eso no es un derecho humano.

Ciertamente, a contrario sensu, como decimos los abogados, se ha querido hacer ver que el beneficio a quedar impune, ante un delito en perjuicio de una nación, es un derecho humano. ¿Por qué? ¿Por qué es que se ha dado esta confusión? Por el hecho de que se le ha querido equiparar al acto de expulsión, que está contenido en el artículo 22 inciso 5) de la Convención Americana de Derechos Humanos, que ciertamente esa convención sí prohíbe y considera un derecho humano el derecho a no ser expulsado fuera de nuestras fronteras.

Ahora bien, dónde está y, aquí el punto que tenemos que tener claro; aquí nuevamente es un aspecto conceptual: no es lo mismo, desde ningún punto de vista, el concepto de expulsión de nacionales —y ahora voy, a la luz de la experiencia histórica, a explicar de qué se trata ese concepto—, no es lo mismo, repito, de expulsión con el concepto de extradición o entrega de nacionales fuera de nuestra jurisdicción por un delito.

¿Cuál es, a la luz de la experiencia histórica, el concepto de expulsión y por qué surge en la convención de derechos humanos? Bueno, es una larga explicación histórica que voy a resumir muy brevemente.

La idea o la práctica de expulsar ciudadanos de sus estados, por lo menos las primeras referencias, muy destacadas a nivel de la historia, inician con el Ostracismo, que era muy propio del mundo grecolatino. El Ostracismo era una figura jurídica, digámoslo así, porque estaba en las leyes greco latinas, en donde a los ciudadanos que, por alguna u otra razón habían perdido su prestigio, eran incomodos para el estado, se les llevaba a un evento público en donde, sobre todo el mundo greco latino tenía mucho valor el tema de la democracia, el referéndum de los plebiscitos, entonces ellos lanzaban, hacían una votación a través, incluso, en algunas ocasiones de conchas, y eso definía si una persona era expulsada o no del estado. Eso en el mundo grecolatino, esas son las primeras históricas.

Pero, era una expulsión absolutamente espuria. O sea, las razones de esta expulsión eran razones que, de una forma arbitrarias o caprichosas; simplemente porque incomodaban al poder, porque habían perdido su prestigio o por razones ideológicas, si se quiere, como en su momento sucedió con Sócrates que no fue obviamente expulsado, como ustedes saben, sino que fue condenado a muerte. Pero, por razones espurias, arbitrarias e ideológicas.

Eso siguió dándose a través de la historia en el caso de otras etapas de la historia, de forma mucho más cruel que el Ostracismo, porque el Ostracismo pues simplemente era expulsión temporal; pero, en la historia se han sucedido casos muchos más crueles, como sucedió, por ejemplo, con la expulsión de sefardíes al finalizar la edad media, en España, por ejemplo; o todavía más cruel, la expulsión de judíos en la Alemania nacional socialista, en donde por razones de racismo, básicamente, se expulsaba de forma arbitraria a ciudadanos nacionales, judíos alemanes, se expulsaban fuera de sus fronteras y, en general, en prácticamente…, eso no solo en Alemania; cuando el régimen nazi tomó el poder, en toda la Europa Occidental.

Igualmente, en Costa Rica tuvimos la experiencia de los destierros, se le llamaba en esa época, y bueno, se dio el caso de figuras eminentes de nuestra política nacional y del mundo intelectual, que fueron desterrados, como el caso de Pedro Pérez Zeledón, que fue desterrado del Valle Central o Julián Volio, que también fue desterrado.

Esa es una tradición, además, muy española, lo de las expulsiones, esa tradición de expulsar que era muy propia de la monarquía española se aplicó en la colonia en Costa Rica y, aquí, por ordenanzas reales se expulsaban colonos que eran incomodos para el régimen colonial, se expulsaban de las zonas coloniales.

Ese es el origen histórico del concepto o del precepto del derecho humano que prohíbe la expulsión. Es un concepto que alude a la expulsión arbitraria, caprichosa, a una expulsión que no está fundamentada en un hecho real de comisión de un hecho delictivo grave.

Ahora bien, esa es, en términos generales, la aclaración del tema conceptual. ¿Qué es lo que al respecto ha dicho nuestra Sala Constitucional?

Bueno, nuestra Sala Constitucional ha sido contundente. ¿Cuándo fue contundente? En el año 2000, les voy a explicar el contexto histórico de este voto del año 2000. En el año 2000 a Costa Rica, a este parlamento, se le presentaba la ratificación de lo que se denomina el Estatuto de Roma. El Estatuto de Roma es un estatuto mediante el cual es permitido, si se aprobaba, la entrega, no la extradición —en este caso el concepto jurídico es entrega— la entrega de ciudadanos costarricenses allende de nuestras fronteras a una jurisdicción fuera de nuestras fronteras y, allí, en ese momento, se dio el debate, este mismo debate, en el que hoy estamos y que me tiene aquí, se dio en la Sala Constitucional.

Y, la Sala Constitucional, señores diputados, señoras diputadas, ya lo resolvió. ¿Cómo lo resolvió? Mediante el voto constitucional del año 2000, número 9685, de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del 1° de noviembre del año 2000.

¿Qué dijo en ese momento la Sala? No voy a leer el voto, es un voto extenso, pero voy a resumir lo que en esencia dijo la Sala. La Sala, en esa ocasión, dijo que el concepto de no extradición de nacionales no era un concepto absoluto, no era un concepto jurídico absoluto y que, indudablemente ese concepto de extraditar o no extraditar nacionales debía valorarse a la luz de la interpretación, lo que llamamos en derecho, la hermenéutica histórica, o sea la interpretación histórica, porque precisamente, decía la Sala, el concepto de extradición de nacionales no era un concepto absoluto que debiera equipararse a lo que prohíbe la Convención de Derechos Humanos. Eso, digámoslo, que, en esencia, fue lo que respondió la Sala y, en ese voto la Sala fue clara en sostener que sí, que en virtud de que no era un concepto absoluto el de la extradición y el de la entrega, como una prohibición de nacionales, entonces sí era posible que Costa Rica pudiese entregar ciudadanos nacionales fuera de nuestras fronteras a una sede o a una jurisdicción que no estuviera en nuestro país.

Hace una serie de consideraciones en ese voto, pero para lo que nos interesa especialmente, para lo que nos interesa es esto que les he señalado.

¿Qué más? Bueno, en el derecho comparado, tenemos también experiencias de otros países. ¿Qué han dicho las cortes constitucionales sobre la extradición de sus nacionales en otros países? Eso también es importantísimo tenerlo en cuenta.

Por cierto, hay otra, aquí que veo al señor Horacio Alvarado; don Horacio, usted tiene que conocer claramente esta resolución, porque esta resolución se la mandan a usted en el…, el 14 de abril del 2000, cuando usted era presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa y se las remite la Procuraduría General de la República. Supongo que usted algo recordará, porque ya son muchos años, veinticuatro años, obviamente no le puedo decir que recuerde el contenido, pero ahí la Procuraduría le contesta a usted, porque usted manda a consultarles a ellos, y precisamente le contesta a usted que, ciertamente en la misma línea de la Sala Constitucional, no era equiparable el concepto de extradición con la prohibición de los derechos humanos. Era importante ese detalle, que me había olvidado, sí cierto, aquí aparece que era a usted que se lo habían remitido.

Muy bien, ¿qué dicen las otras naciones, las otras cortes constitucionales? La experiencia más cercana, y además más parecida a la nuestra, porque me pueden hablar de la experiencia de Noruega, o de los países nórdicos que no permiten la extradición de sus nacionales, pero es una experiencia totalmente ajena a la nuestra; vámonos a América, que es una experiencia muy cercana a la nuestra, donde podemos ver varias cosas y varios detalles.

Primero. Lo primero es que, no es cierto que la extradición de nacionales, que también he oído ese argumento, digamos que sea un fenómeno, qué sé yo, de lo que llaman repúblicas bananeras, porque nosotros estamos sometidos a poderes superiores y, por eso entonces nos sujetan. No. Ese esquema se cae, si tomamos en cuenta que países como Canadá y Estados Unidos, que a nadie van a atreverse a decir que son repúblicas bananeras, ni que son países débiles, permiten la extradición de sus nacionales, Canadá y los Estados Unidos. Eso es un detalle importantísimo.

Y, si analizamos las realidades de las sociedades que son más parecidas a las nuestras, como las sociedades latinoamericanas, vemos que las cortes constitucionales de ambos países no han…, o más bien han dicho que han sostenido que la extradición de sus nacionales no violenta el sistema constitucional de esos países.

No sé si… ya se me… ¿Puedo seguir? Ok, muchas gracias, don Horacio.

Ejemplo, en el caso de Colombia, lo cito muy brevemente, Colombia originalmente permite la extradición, de hecho, por eso la guerra que había puesto Escobar en los años ochenta, porque Colombia permitía la extradición desde el año 1986. En el año 1989, la prohíben para autorizarla, finalmente, en la constitución…; más bien, en el 1989 no.

Perdón, la prohíben en el 1991. En 1991 la prohíben con la Constitución Política Colombiana del 1991; pero, en el año 1993, con una reforma constitucional al artículo 35 de la Constitución Colombiana, si no mal recuerdo en el 1993, pero no estoy muy seguro del año, pero sí era el artículo 35 de la constitución colombiana del año 1991, reforman la Constitución, mediante y aquí un dato importante, mediante una reforma parcial a la constitución, la reforman para permitir la extradición.

Y, México lo hace a través, ni siquiera de una reforma constitucional, en México, la constitución mexicana no prohíbe expresamente la extradición de sus nacionales. Entonces, en el caso de México, la Suprema Corte de México, equivale a…, las veces de corte constitucional en México y, allí también la Suprema Corte dijo que las disposiciones ejecutivas que permitían la extradición no violentaban el ordenamiento constitucional mexicano.

Y, finalmente, voy a tratar en estos segundos de dar un argumento, pero que, si no lo puedo extender con las preguntas; no es necesario, por las razones que después daré en las preguntas, no es cierto tampoco que sea necesaria una reforma, o la aplicación del procedimiento de reforma general para imponer la extradición.

Si fuese así, de hecho, porque es un derecho humano lo que estaría en juego, que es el alegato, ni siquiera por reforma general conculcarse un derecho humano. Muchas gracias.

**Presidente:**

Muchas gracias, don Fernando. Iniciamos el período de preguntas y respuestas con doña Paulina Ramírez, por cinco minutos.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

Gracias. Don Fernando, señala el informe de Servicios Técnicos que la Sala Constitucional se ha inclinado mayoritariamente por avalar la extradición de nacionales en los casos en que hay de por medio un convenio de extradición o, en el caso de cortes internacionales. Como, por ejemplo, la Corte Penal Internacional, bajo el argumento de que la prohibición dispuesta en el artículo 32 constitucional, no puede considerarse una garantía absoluta, sino más bien limitada en razón de la protección y reivindicación de los derechos humanos.

Esta línea jurisdiccional o jurisprudencial, debe entenderse como que ¿solamente procede la extradición de personas costarricenses cuando estemos frente a la comisión de delitos tipificados en el Estatuto de Roma?, como lo son el genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, y crímenes de agresión; o, ¿también procede y aplica para cualquier tipo de delito?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

En este momento, ciertamente el artículo 32 prohíbe la extradición de nacionales. Entonces, sí, obviamente coincido; bueno, ciertamente, así como usted lo ha dicho, esa es la posición de la Sala, que palabras más, palabras menos, yo también he venido a exponer aquí; pero sí, por supuesto para permitir que la extradición de nacionales sea un hecho jurídico, pues sí hay que reformar el artículo 32 de la Constitución Política.

Ahora, la gran pregunta es: ¿debe reformarse por ser una afectación a un derecho humano? ¿Debe reformarse por la vía de la reforma general o por la vía de la reforma parcial?

Bueno, no es cierto que deba aplicarse una reforma general, porque y aquí expongo el punto, si realmente aprobar la extradición de narcotraficantes, fuese expulsar del país a ciudadanos nacionales y, por lo tanto, conculcar abiertamente el inciso quinto del artículo 22 de la Convención de Derechos Humanos, señoras y señores diputados, ni siquiera por una reforma general se podría hacer. ¿Por qué?

Porque yo, por ejemplo, no le puedo, a través de una constituyente, yo no le puedo, por ejemplo, a doña Pilar, con su carrera periodística, decir que a partir de ahora ella no puede ejercer el derecho a la libertad de expresión, porque a través de una reforma constituyente, general, muy bien planteada, muy bien convocada, y por la mayoría de la población aprobada esa constituyente y esos legisladores, entonces, podemos o tenemos carta blanca para conculcar derechos humanos. No.

Si realmente esa extradición es conculcar un derecho humano, ni aun con la reforma general; pero, como no es, por todas las razones que he explicado, basta doña Paulina, con una reforma parcial a la Constitución, como la que están tramitando en este proyecto.

**Diputada Paulina Ramírez Portuguez:**

El texto busca incorporar dos supuestos en los que se permitiría la extradición de personas costarricenses, a saber, tráfico internacional de drogas y terrorismo, ante lo complejo y multidimensional que resulta el fenómeno de la delincuencia organizada trasnacional, pregunto: ¿estas dos conductas son suficientes o ustedes consideran que también deberían incorporarse otras causales que habiliten la extradición de nacionales? Como, por ejemplo, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego y demás delitos tipificados en el Convenio de Palermo en el año 2000.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Muy buena pregunta. En realidad, vamos a ver, esa pregunta tiene más que ver con un tema de conveniencia política, que es algo que precisamente les corresponde a ustedes.

Antes de dar mi opinión, digamos que en ese sentido sería una opinión política de conveniencia, yo diría que, desde el punto de vista de una opinión jurídica, que es realmente para lo que ustedes me están convocando aquí…

**Presidente:**

Perdone, don Fernando. Se le ha vencido el tiempo. Yo le voy a dar…, no sé cuánto ocupa más, Paulina, un minuto para que responda.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Entonces, la pregunta que a ustedes les interesa, de mi parte, más que una respuesta de la conveniencia política es la conveniencia jurídica o la posibilidad jurídica y, bueno, tratándose de delitos graves, que sea difícil procesarlos en el país, porque son delitos muy graves, que implican una alta peligrosidad del delincuente, yo creo que no habría inconveniente, en razón de lo que ha dicho la Sala, de ampliar un poco más esas causales para la extradición. Yo no veo inconveniente.

La trata de blancas, lo que llaman trata de blancas, ese es un trasiego, ese es un delito gravísimo, tal vez más grave que el narcotráfico, entonces, si estamos proponiendo extraditar narcotraficantes, que son muy peligrosos, porque no habría de proponerse la posibilidad, por ejemplo, de trata de blancas o de trata de personas con fines sexuales, como sabemos que se da, y que es un delito más grave y que, también implica mafias muy peligrosas y que el estado le cuesta muy caro castigar.

**Presidente:**

Muchas gracias, don Fernando. Tiene la palabra doña Pilar Cisneros.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente. Muy buenas tardes, don Fernando. A ver, yo quisiera, entonces, que usted nos comentara lo que nos acaba de decir don Rubén Hernández, cuál es su posición legal al respecto, de que la supresión de estos derechos solo puede ser por una constituyente. ¿Si eso es definitivo a su juicio, como él lo dice, porque hay jurisprudencia de la Sala Constitucional, o no?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

No. Yo no comparto la tesis de don Rubén Hernández Valle. Definitivamente no la comparto. Es más, de hecho, como le he indicado, si se tratara, si realmente estamos hablando de conculcar un derecho humano, la Sala más bien lo que ha sido clara es, contrario a lo que ha dicho don Rubén, lo que la Sala ha sido clara en, pero en muy reiterada jurisprudencia, es que aun la Constitución no puede estar por encima del violentamiento de un derecho humano.

O sea, que todo nuestro ordenamiento constitucional, todo nuestro ordenamiento constitucional está supeditado al orden de los derechos humanos, al derecho de los derechos humanos y, entonces, repito, si esto se tratara de violentar un derecho humano, ni aun con la reforma general sería posible imposible.

¿Pero por qué sí se puede imponer por reforma parcial? Porque no se trata de conculcar ningún derecho humano. O sea, repito, la posibilidad de quedar impune por un delito grave, cometido fuera de nuestras fronteras, no es desde ningún punto un derecho humano. Hay que sacarse, como dicen los muchachos, hay que sacarse ese chip de la cabeza. Eso no es un derecho humano.

No es un derecho humano la posibilidad de que yo quede impune, como decimos los costarricenses, me salga con la mía. No es un derecho humano y, por lo tanto, no requiere una reforma general.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Fernando, le voy a hacer a usted la misma pregunta que le hice a don Rubén: ¿a qué atribuye usted que más y más países estén aceptando la posibilidad de extraditar a sus nacionales cuando enfrentan esos casos, sobre todo terrorismo y narcotráfico?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Por el convencimiento al que creo que han llegado la mayoría de los sistemas constitucionales, precisamente de que erradicar, extirpar, desarraigar la idea de que la extradición o la no extradición de nacionales es un derecho humano. Eso es lo que estoy convencido que ha venido sucediendo en muchos países; en el caso de los Estados Unidos hace mucho tiempo, porque Estados Unidos desde mucho tiempo lo ha entendido. En Estados Unidos el sistema punitivo es claro, allá si alguien comete un delito, se entiende, está en la cultura de ellos, que, si alguien ha cometido un delito, y un delito grave, debe pagar.

Entonces, hay un convencimiento de que se ha querido el tema, se le ha querido arropar bajo el disfraz o bajo el manto del derecho humano; pero, en tanto no es un derecho humano, no hay ningún problema para que los estados, cada vez estén más convencidos de que deben permitir la extradición de nacionales.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Don Fernando, decía don Rubén también que, igual, nada vamos a sacar porque, aunque extraditemos a un costarricense, metido en las grandes ligas del narcotráfico y del terrorismo, igual su puesto va a ser repuesto, valga la redundancia, por otra persona y que entonces no vamos a sacar con eso. ¿=Cuál es su criterio?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Bueno, ese es un criterio muy simplista, porque entonces, sería tan simple de decir que, entonces, no detengamos ladrones o carteristas, porque mientras haya necesidad, van a seguir existiendo los carteristas. O sea, no tiene ninguna profundidad una respuesta de esa naturaleza.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Desde su punto de vista, usted cree que sí se le mandaría una señal muy clara a los costarricenses, metidos en las grandes ligas del narcotráfico y del terrorismo, diciéndoles sabe qué, si usted comete ese tipo de delitos que afectan, obviamente a otros países, a terceros países, usted va a poder ser extraditado. ¿Usted cree que eso podría funcionar como un…?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Muro de contención.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Exactamente, no sé cuál es su criterio.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Sí, yo creo que ahí hay un asunto de oportunidad política importante, a favor de la seguridad. Además, pues obviamente un ahorro de recursos, porque no es lo mismo que nos toque a nosotros, correr con todos los gastos del proceso punitivo o de castigo a delincuentes, todo adentro de nuestras fronteras, hasta que esa persona cumpla toda la condena, a que nosotros podamos vernos en la posibilidad de que sea el país donde surtieron los efectos del delito el que corra con la cuenta de ese proceso punitivo, más si es un país rico como usualmente se da en el caso del narcotráfico, que sabemos que quien, por lo general solicita la extradición, es el gobierno de los Estados Unidos, que es un gobierno poderoso y que le cuesta menos, a ellos que a nosotros, el costo de los procesos punitivos.

Entonces, es desde todo punto de vista, es más yo le diría así, yo doña Pilar, es un antes y un después, esto es un antes y un después. Sería un acto de enorme valía, desde el punto de vista de la oportunidad política, pero ya eso que me pregunta usted, ya es un tema de oportunidad política más que jurídica.

**Presidente:**

Gracias, don Fernando. Se ha vencido el tiempo. No sé, doña Pilar, si requiere algún tiempo más…, don Horacio le ofrece dos minutos.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Me gustaría, don Fernando, dos cosas. Uno, que enfatizara o que profundizara en eso que puede ser un antes y un después.

Y, la otra pregunta es ¿si usted cree que las cárceles costarricenses están…, son suficientemente seguras como para mantener esos capos aquí, tomando en cuenta las impresionantes fugas que ha habido en cárceles de máxima seguridad, de México, Colombia o Ecuador? ¿Cuál es su criterio al respecto? Gracias.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Es que, digamos, cada situación es de acuerdo con el contexto propio. En esto quiero hacer varias consideraciones.

Primero, no es lo mismo un narcotraficante como Joaquín Guzmán Loera, por ejemplo, que un narcotraficante nuestro. O sea, tiene más poderío Joaquín y más posibilidades.

Yo no siento, doña Pilar, que el problema esté en nuestras cárceles. De hecho, no recuerdo que se haya fugado de nuestras cárceles ningún narcotraficante, me perdonan si me equivoco, hasta hoy no recuerdo.

Creo que el problema ha venido sucediendo en el sistema judicial. La verdad es que, yo soy el primer defensor de nuestro sistema judicial, vivo de mi labor en el derecho, como operador del derecho, y defiendo el sistema judicial, pero es una realidad de que algo está pasando mal, que parece que los narcotraficantes salen impunes o están muy poco tiempo en la cárcel, pero salen no porque se fugaron, sino porque el mismo proceso jurisdiccional es el que les permite salir con una impunidad muy básica. Ahí le contesto que sería un beneficio, también, desde ese punto de vista.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Y lo de antes y un después, me interesa mucho, que enfatizara por qué creo que esto va a ser como un freno o, por lo menos, llamada de advertencia para los grandes capos de la droga nacional.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Porque va a suceder lo mismo que sucedió en Colombia, México, en los países que son realidades muy cercanas, en donde los narcotraficantes llegaron a ser aleccionados con grandes extradiciones, incluso de narcotraficantes que habían logrado evadir durante años el sistema.

En el momento en que se implementó y se tomó la decisión de la extradición, se llevaron la lección y, yo creo que aquí sabemos que hay narcotraficantes, ya reiteradamente…

**Presidente:**

Perdón, don Fernando. Se venció su tiempo.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Ok.

**Presidente:**

Tiene la palabra doña Gloria Navas, hasta por cinco minutos.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Muchas gracias, señor presidente.

¿Cómo está don Fernando?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

¿Cómo le va doña Gloria? ¡Qué gusto verla!

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Muy bien. Igualmente.

Don Fernando, un punto de aclaración. Vamos a ver, usted está mencionando ahora, últimamente, una pregunta de doña Pilar, de que desde el momento en que se establecieron extradiciones, por diferentes delitos, en otras naciones, donde está vigente, ha servido de tremendo impacto para la delincuencia en ese sentido.

¿Pero, no le parece a usted que usted está partiendo de esa persona que está siendo extraditada es culpable de antemano? Porque me parece que el razonamiento que está utilizando, y por eso quiero que me aclare, si usted estima que ya esa persona está condenada, es que no lo sabemos. Una cosa es extraditar para ser juzgada, pero no necesariamente como lo dijo aquí don Rubén, puede ser que lo declaren inocente. ¿Entonces, dónde está el impacto de la extradición? Número uno.

Número dos. Si usted tiene conocimiento de que haya sido gente que haya sido, de alguna manera, extraditada en Costa Rica, en algún momento; que ha sido solicitada, por ejemplo, Estados Unidos, en relación con el tratado de extradición.

Señor Fernando Zamora Castellanos:

Bueno, varias consideraciones entorno a eso. Tengo entendido, como aquí ha sido…, es prohibida la extradición de nacionales hasta el momento, la única posibilidad de que fuera no extraditado, sino entregado, que es un concepto diferente, porque entregado es una jurisdicción de la que pertenece Costa Rica, que es la Corte Penal Internacional, que por ahí mencionaron.

Entonces, aquí la única posibilidad es sacar a un nacional, hasta hoy, para que sea juzgado fuera de nuestras fronteras, es a través del Estatuto de Roma por la Corte Penal y, sabemos que ningún tico ha sido nunca acusado aquí por un genocidio, o por crímenes de guerra ni nada de eso. Entonces, le respondo así.

Entorno, a lo del principio de inocencia, por supuesto, doña Gloria, yo soy un constitucionalista. Entonces, los constitucionalistas si de algo vivimos es precisamente de la defensa de nuestros de sus derechos fundamentales, no solo en el área penal, en todas las áreas. Los derechos fundamentales, para nosotros, son básicos y el principio de inocencia es un derecho fundamental básico para nosotros.

Pero, le aclaro a los señores diputadas, que no tiene nada que ver y, si don Rubén lo dijo, pues, tampoco está en lo correcto, no tiene nada que ver la extradición con la violación al principio de inocencia. Tendría que ver si nosotros no nos garantizamos de que a la jurisdicción con la que hicimos el convenio de extradición es una jurisdicción que, por ejemplo, violenta derechos fundamentales en sus jurisdicciones. Pero, ya eso dependerá de ustedes, también, cuando reformen, porque si habrá que, si aprueban esto, habrá que reformar la ley de extradición y, en la ley de extradición tienen que dejar claro que los convenios en los que se permita la extradición de nacionales sean jurisdicciones, como la de Estados Unidos, en donde, obviamente, se respeta el principio de inocencia.

Ejemplos, cuando Orlando y Marco Antonio, su hermano, Juan Orlando Hernández y Marco Antonio Hernández, ex presidente de Honduras y congresista de Honduras, ambos fueron extraditados, Honduras también permite la extradición, me olvidé de citar ese ejemplo, de sus nacionales; ambos fueron extraditados a solicitud del gobierno de los Estados Unidos, de la Fiscalía del sur de la Florida y ahí ellos vivieron todo un procedimiento, en donde ellos podían demostrar su inocencia.

Es más, tan es así, que la familia Hernández, su esposa y sus hijas, desarrollaron en Honduras todo un proceso de recolección de fondos, a través de esta herramienta que se llama Go Found Me para recaudar fondo para qué, para pagar a los abogados en los Estados Unidos, para que los abogados estadounidenses demostraran la inocencia de Juan Orlando y de su hermano.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Ahora que usted está mencionando ese caso, pregunta muy específica: ¿en el caso de un costarricense que fuera extraditado a los Estados Unidos, usted cree que va a ser juzgado mejor en los Estados Unidos que en Costa Rica, con el sistema que tenemos en la actualidad?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Bueno. Yo no me atrevería a emitir un juicio de valor de ese valor de esa naturaleza…

**Diputada Gloria Navas Montero:**

No es un juicio de valor. ¿Es específicamente si usted cree que, con nuestro sistema y el de los Estados Unidos, sería mejor juzgado aquí o allá, o allá o aquí?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

A partir de la teoría, de la teoría…

**Presidente:**

Perdón, don Fernando. Se ha vencido el tiempo, el diputado Horacio le cede dos minutos de su tiempo, doña Gloria.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Muchas gracias, don Horacio. Desde el punto de vista de un análisis puro del tema, no. Va a tener las mismas garantías en Estados Unidos que en Costa Rica, porque nadie duda que nuestro sistema jurisdiccional es un sistema apegado al respeto a los derechos fundamentales.

Entonces, la pregunta, la respuesta la oriento desde ese punto de vista, ¿respetan los derechos fundamentales en los procesos jurisdiccionales en los Estados Unidos? Sí.

¿Respetan los derechos fundamentales en los procesos jurisdiccionales costarricenses? Sí.

Entonces, en ambas jurisdicciones, teóricamente, no va a haber ninguna diferencia. El problema es en la experiencia histórica que tenemos. Eso sí.

Nosotros estamos viviendo experiencias muy tristes, de casos, incluso uno reciente, no sé si era, por lo menos lo leí en las noticias, no sé que tan cierto sea, que un famoso narcotraficante, con pruebas de sicariato, como dice nuestro pueblo, todos los números de la rifa los tenía y, de un momento a otro el juez dijo no hay pruebas, cuando obviamente…

**Diputada Gloria Navas Montero:**

¿Usted conoció el caso, específicamente para valorarlo?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

No. Tiene razón en ese aspecto, pero por lo menos desde el punto de vista de lo que uno ve, en la práctica, uno tiene sus dudas, doña Gloria.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

Ok. ¿Entonces, nuestro sistema no está sirviendo para usted?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

En este momento, en materia de narcotráfico, temo decir que hay mucha…, está existiendo mucha impunidad que, a mí me pone a dudar.

**Diputada Gloria Navas Montero:**

¿Cuántos casos han sido juzgados y que han sido absueltos, para que diga usted que hay mucha impunidad?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Bueno, casos incluso muy sonados…

**Diputada Gloria Navas Montero:**

No sonados, resueltos…

**Presidente:**

Perdón, se ha vencido el tiempo.

Muchas gracias, doña Gloria.

Tiene la palabra don David Segura, hasta por cinco minutos.

**Diputado David Segura Gamboa:**

Muchísimas gracias, señor presidente. Muy buenos días, don Fernando. Don Fernando, al igual que usted, yo considero que la prohibición de extraditar criminales no es un derecho humano. Estamos hablando de criminales que cometen delitos muy graves, como narcotráfico y como terrorismo.

Me gustaría saber si existe una sola mención en la Constitución Política de Costa Rica, o en las actas de los constituyentes en contra de la extradición de nacionales. Me gustaría saber en qué momento se ha opuesto la Sala Constitucional a la extradición de nacionales. ¿Es por medio de interpretación? Y, ¿si esta interpretación pudiera cambiar?

Porque, para mí sería muy triste que los magistrados cambien su opinión, en favor de Óscar Arias, para que pueda reelegirse, pero no cambia su opinión para que Costa Rica pueda entregar criminales como narcotraficantes y como terroristas.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Muchas gracias, don David, por su pregunta. Bueno, le contesto al revés, por la segunda pregunta que me hace. Lo que le puedo decir es que, por supuesto que la Sala ciertamente está en su potestad o su facultad de variar su jurisprudencia. Lo que ha dicho la Sala no puede estar escrito en piedra.

Lo que está escrito en piedra es lo que ustedes definan que son leyes o textos constitucionales. La interpretación que de esos textos o de esas leyes se hagan, eso no está escrito en piedra.

Recuerdo aquella famosa frase de mi maestro, que decía la Constitución es lo que la Sala dice que dice. Por supuesto, que ellos pueden variar. Entonces, por ese lado le respondo la pregunta.

En relación con lo de la Constituyente, en las discusiones de la Constituyente en el tema de la extradición, el enfoque lo cual además que esa época que estamos hablando del año 1949, no existía una situación de narcotráfico grave desde ningún punto de vista. Entonces, cuando ellos hablaban en el año 1949 de no extraditar nacionales, era porque lo único que conocían, ellos no conocían prácticamente el gran tráfico internacional de drogas, los grandes delitos en esa materia, ¿qué era lo único que ellos conocían?, lo único que ellos conocían era precisamente toda la experiencia histórica que ya no repito, y que les mencioné al inicio de mi exposición.

**Diputado David Segura Gamboa:**

Don Fernando, con mucho respeto ahí si tal vez lo corrijo, ahí en ningún momento se habló de extradición, lo que se discutió fueron los derechos políticos de los expresidentes en aquel momento.

Quiero dejar muy clara la diferencia entre la expulsión y la extradición, a propósito de lo que comentó don Rubén, y es que la extradición lo que hace es obligar al imputado a enfrentar un proceso judicial, no es una condena, de resultar inocente en el juicio, esa persona que resultaría inocente podría regresar al país, incluso de resultar culpable una vez que cumpla esa sentencia este criminal, ahí sí, podría regresar al país en el futuro. Así que no sería una expulsión, sino una obligación de que enfrente un proceso judicial por el cual se le está requiriendo.

Me gustaría entonces don Fernando, tomando en cuenta de que nunca se habló de extradición en la Constituyente y que como usted lo mencionó en Colombia se hizo por medio de una reforma parcial, y en México por medio de una reforma Constitucional, ¿considera usted que es esta la vía correcta para que Costa Rica pueda extraditar criminales nacionales?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Totalmente, no, ellos lo que hablaron en la Constituyente del año 1949, le aclaro David, ellos lo que hablaron es precisamente lo que le explique, del destierro, de la experiencia que ellos tenían, precisamente lo que indique es que, el tema de la extradición, no lo mencionaban, porque ese tipo de delitos no eran en ese tiempo no estaban en boga. Tiene razón en lo que está diciendo, pero es precisamente lo que indique.

En el caso de México, inicialmente era por la ley, se llama Ley de Extradición Internacional es como se llama la ley que regula la extradición de nacionales en México, fue una decisión de la Suprema Corte que autorizó la extradición de nacionales fuera de las fronteras.

En el caso de Colombia, fue una reforma del artículo N.°35 de la Constitución del año 1991, que fue también una reforma parcial, jamás ellos fueron a una Constituyente, ni mucho menos.

En el caso de México fue una decisión de la Suprema Corte, que desde el año que desde el año 1995 se empezó a implementar. En el año 1995 por la Ley de Extradición, empezaron a implementar la posibilidad de extraditar nacionales.

**Diputado David Segura Gamboa:**

¿Sería entonces esta la vía correcta?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Esta es la vía correcta.

**Diputado David Segura Gamboa:**

Muchísimas gracias, don Fernando.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Gracias a usted, don David.

**Presidente:**

Muchas gracias, diputado Segura.

Tiene el uso de la palabra el diputado Eliécer Feinzaig Mintz, hasta por cinco minutos.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Gracias, presidente.

Buenos días, don Fernando, un gusto saludarlo.

Don Fernando, usted dijo en algunas de sus intervenciones que el artículo N.°32 de la Constitución, prohíbe la extradición de costarricenses. Yo quisiera que elabore al respecto…

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

En forma práctica, digamos.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

En la práctica se ha interpretado de esa manera, pero el artículo N.°32 lo que dice es: ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, sin embargo, el artículo N.°31 dice: la extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales, y nunca procederá en casos de delitos políticos o conexos con ellos, según la calificación costarricense.

Con lo cual a mí me da a entender que lo que el Constituyente estaba pensando en su momento era en la expulsión por motivos políticos, es más, la expulsión sumaria sin juicio, por acto administrativo, etcétera. Entonces, a mí no me queda claro que el artículo N.°32, sea incompatible con la extradición.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Ciertamente, don Eliécer, usted lo dice muy claro, lo que el Constituyente estaba valorando, como se lo dije a don David, no era el tema de la extradición, lo que estaba valorando es impedir la expulsión. A raíz de esa interpretación que usted hace del artículo N.°32, que ciertamente, prohíbe en la práctica la extradición, por la palabra -no se podrá compeler a abandonar-, entonces se ha interpretado siempre que no se puede extraditar a un nacional, o no se le puede compeler a abandonar.

A raíz de esa interpretación que usted hace de que el artículo N.°31, regula la extradición, hay quienes incluso y he escuchado, quienes incluso sostienen que podría aprobarse una reforma a la Ley de Extradición, sin ni siquiera hacer la reforma Constitucional, y entonces hacer la reforma en la Ley de Extradición y empezar a extraditar nacionales. Yo en lo particular, no concuerdo con esa interpretación.

Aquí hay como un punto de equilibrio, así como no estoy de acuerdo en decir aquí ni siquiera se puede reformar la Constitución para extraditar nacionales, porque eso viola derechos humanos, esa me parece las antípodas de una posición.

En el otro extremo me parece que decir que, al no ser clara la Constitución sobre el tema de la extradición, que entonces pueda incluso hacerse sin reforma constitucional, ahí no estoy de acuerdo tampoco. Me parece que si queremos extraditar nacionales debe reformarse la Constitución…

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Yo interpreto que el artículo N.°32 tal como está no prohíbe la extradición, pero concuerdo que porque la interpretación vigente es que si la prohíbe es necesario hacer la reforma.

Quiero aprovechar su presencia aquí para hacerle otra pregunta, usted dijo que no es un derecho fundamental, el derecho a permanecer en el país, no es un derecho fundamental, por eso se puede hacer por reforma parcial, pero que si fuera derecho fundamental ni siquiera mediante constituyente por reforma general se podría hacer, don Rubén Hernández, nos dijo que solo se podría hacer en una reforma general, mediante la convocatoria a una Asamblea Constituyente.

¿Usted me puede explicar esa diferencia de criterio?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Sí, bueno voy a aclarar ese punto.

Sí es un derecho fundamental el derecho a permanecer en el país, lo que no es un derecho fundamental y aquí aclaro ese punto, lo que no es un derecho fundamental es que yo después de haber cometido un delito grave fuera de nuestras fronteras, o sea, no pueda remitirse mi persona a otra jurisdicción a que yo cumpla mi fechoría, eso es lo que no es un derecho fundamental. Por supuesto que nuestro derecho a permanecer en nuestro país, si es un derecho fundamental, mientras no esté esa excepción, esa aclaración.

En torno a esa distinción, la Sala ha dicho que solo es posible y limitaciones a los derechos humanos, esas limitaciones a los derechos humanos solo son posibles por la vía de la reforma general y no por la vía de la reforma parcial, ciertamente ese ha sido un criterio de la Sala Constitucional.

**Presidente:**

Perdone don Fernando, se ha vencido su tiempo.

Don Eliécer le voy a ceder un minuto más para que don Fernando pueda terminar de dar su respuesta.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Gracias, don Oscar.

¿A dónde está la diferencia conceptual? En que, si nosotros entendemos de que esa posibilidad de permanecer en el país, pese a mis delitos cuando yo he sido solicitado no es un derecho humano, entonces no hay nada que limitar, no hay derecho humano que limitar, ni derecho humano que defender. En el tanto, no hay derecho humano que limitar y no hay derecho humano que conculcar, no se necesita aplicar la reforma general.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

En otras palabras, no hay un derecho humano a la impunidad, es lo que está diciendo.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Es un derecho humano a la impunidad en delitos graves fuera de nuestras fronteras, que con lo que inicie casualmente mi exposición. Entonces, en tanto eso no es un derecho humano y un derecho fundamental, no hay ningún problema en dejarlo claro en nuestra constitución a través de una reforma parcial.

**Diputado Eliécer Feinzaig Mintz:**

Muchas gracias, muy amable.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Gracias a usted.

**Presidente:**

Muchas gracias, don Eliécer.

Tiene la palabra la diputada Priscilla Vargas Salazar, hasta por cinco minutos.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Gracias.

Va un poco de la mano de la pregunta que le acaba de hacer don Eliécer.

Muy buenos días, don Fernando.

Usted mencionaba la interpretación que tiene la no extradición, que no podía interpretarse, no sé si le entendí bien. No se puede entender como un derecho fundamental, y que la no expulsión no sería también en sí mismo un derecho humano.

En el voto que usted señalaba don Fernando, que es el N.°2009-685 voy a internar leer literal esto le voy a leer un extracto: “esto se debe a que el artículo N.°32 de la Constitución prescribe lo siguiente: ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, -la expresión compeler como se sabe equivale a obligar a uno con fuerza o por autoridad a que haga lo que no quiere-, puesto que la disposición constitucional no hace expresas distinciones referentes, por ejemplo, a motivos o a finalidades las simple lectura de la norma y su tenor literal dan base para pensar que el costarricense no puede ser obligado a abandonar el territorio nacional por ningún motivo y no importa la finalidad que se persiga con ello, de modo que la compulsión siempre será ilegítima.

Dicho de otro modo, la literalidad del artículo N.°32, implica según esta lectura que el costarricense disfruta de una protección territorial absoluta, aplicable en todos los supuestos imaginables y en cualquiera de ellos, tanto frente a actuaciones francamente arbitrarias y ilegítimas o espurias del Estado como para cualquier otro tipo de actos o actuaciones”.

Por lo de este extracto que leí, esa protección territorial absoluta, ¿cómo podría entenderse desde un punto de vista constitucional, esta protección?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Sí, correcto.

Los magistrados están en lo correcto en cuanto a que, ciertamente, lo que ellos sostienen es que a hoy como no se puede compeler a nadie a abandonar el territorio, hacen una definición de diccionario de lo que es la palabra compeler en esa sentencia, ciertamente, es que es necesaria la reforma, tal y como lo dijo el diputado Feinzaig.

Todos estamos claros de que, en este momento hacerlo sin o por vía legal o por vía reforma de ley, no es posible porque no es claro, entonces debe reformarse la Constitución en el artículo N.°32, para que quede clara la excepción, hay que establecer en la reforma la excepción.

Aquí voy a leer esta parte importante que sostiene precisamente que no se considera un derecho o un concepto absoluto dice: “para llegar a la definición de las cuestiones planteadas antes, es necesario recordar -dice la Sala-, también la evolución notable que la Constitución Política ha sufrido en el ámbito de la protección de derechos humanos, ya fuera mediante la expansión de estos derechos directamente o mediante el reconocimiento de la singular significación de los instrumentos de derechos humanos. La comisión política de larga tradición histórica que ha incorporado a este ordenamiento convirtiéndolo en imperativo jurídico.

La visión de una comunidad pacífica, respetuosa de los derechos humanos, evidentemente, refuerza garantías como lo establecido en el artículo N.°32, pero al mismo tiempo, la perfila en este proceso inacabado de lucha por libertad y la dignidad de la persona, cuya eficacia no puede trascender al punto de que por sí misma impide u obstaculice la consecución de los propósitos de esa lucha, la perfila y la limita de modo que no es una garantía absoluta en los términos ya mencionados antes, sino que ha de coexistir con otras modalidades de protección de derechos fundamentales y hasta ceder, se refiere al tema de la extradición, y hasta ceder en su pretensión literal de ilimitada prorrogabilidad frente a la necesidad de realizar los valores y principios de justicia que la animan aún a ella, porque animan a la Constitución.

Ahí está clarísimo, ellos dicen no es una garantía absoluta en los términos ya mencionados antes, o sea, ellos reconocen que el tema de la reforma es viable porque la extradición como tal, no es un concepto absoluto, que es lo que indique al inicio de mi exposición para ellos.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

¿En eso usted no consideraría que la no extradición no es un derecho fundamental?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

O sea, repito, lo que no es un derecho fundamental…

**Presidente:**

Perdón, don Fernando, se le ha vencido el tiempo, me queda a mí un minuto se lo cedo para que pueda darle respuesta a doña Priscila.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Gracias, don Oscar.

Lo que no es un derecho fundamental es la posibilidad, repito, de que yo goce de una impunidad de un delito que cometí fuera de nuestras fronteras, por el solo hecho de que permanezca en el país y no exista la posibilidad de ser llevado a esa jurisdicción.

Eso claramente, no es un derecho humano, ni un derecho fundamental, si lo fuera, porque eso debemos tenerlo claro una vez más, si lo fuera, no se hubiese podido aprobar el Estatuto de Roma, porque el Estatuto de Roma lo que dice es precisamente que, no es un derecho humano la impunidad en el territorio nacional, no es un derecho humano, saquémonos esa idea de la cabeza.

**Diputada Priscilla Vindas Salazar:**

Muy rápido para cerrar.

Yo creo no estamos totalmente de acuerdo, la impunidad no estamos hablando de que sea impunidad, pero perfectamente podría juzgársele entonces acá en territorio nacional, o sea, eso es lo que me queda acá la duda porque entonces la no extradición es o no un derecho fundamental, porque si lo es entonces podría juzgársele a esa persona en territorio nacional.

¿Tenemos la capacidad o estamos fuera de nuestra capacidad como sistema jurisdiccional?

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Aquí puede también juzgarse, aquí están tipificados los delitos de genocidio, están tipificados todos esos delitos, que tipifica la Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma. Sin embargo, la Sala, el Estatuto y nuestro ordenamiento constitucional permite que una persona, a pesar de que aquí podría juzgársele por esos delitos que aquí están tipificados, se ha remitido a la jurisdicción de la Corte Penal, porque repito, no es un derecho humano fundamental evitar ser condenado o juzgado en otro país.

**Presidente:**

Muchas gracias, don Fernando, se ha vencido el tiempo.

**Señor Fernando Zamora Castellanos:**

Muchas gracias a ustedes por la invitación.

**Presidente:**

Le agradecemos muchísimo su participación, vamos a decretar un receso de hasta dos minutos para despedir a don Fernando.

(Se procede de conformidad).

Se reanuda la sesión.

Se ha presentado una moción de audiencia, la cual le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 07-01 de la diputada Priscilla Vindas Salazar.**

**Para que se convoque en audiencia al señor Elías Carranza Maxera, fiscal de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales del Ministerio Público (OATRI).**

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra. Tiene la palabra la diputada Priscila Vindas Salazar.

**Diputada Priscila Vindas Salazar:**

Muy brevemente, cuando hicimos la instalación de la Comisión yo les había comentado que ese es el órgano técnico que se encarga de las extradiciones, entonces para poder escuchar de mano de las personas que llevan a cabo estos procesos, como afectaría esta reforma o no, o cuales han sido sus experiencias.

Gracias.

**Presidente:**

¿Alguien más que quisiera hacer uso de la palabra?

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Siete diputaciones presentes, siete votos a favor.

## **Aprobada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE ORDEN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Ramírez Portuguez, Paulina María | PLN | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | A Favor |
| MOCIÓN DE ORDEN | Vindas Salazar, Priscilla | PFA | A Favor |
| Total A Favor | 7 |  |  |
| Total En Contra | 0 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Se ha presentado una moción de revisión a la reciente votación, que le solicito al señor secretario se sirva dar lectura.

**Secretario:**

**Moción N.° 08-01 del diputado Oscar Izquierdo Sandí.**

Para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento, se revise la votación de la moción anterior.

**Presidente:**

En discusión la moción.

Ofrezco el uso de la palabra.

Suficientemente discutida. Los diputados y diputadas que estén a favor de la moción, lo manifestarán por la vía electrónica. Siete diputaciones presentes, siete votos en contra.

## **Rechazada.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Nombre de la propuesta** | **Miembro (a) de Comisión** | **Partido Político** | **Voto** |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Alvarado Bogantes, Horacio | PUSC | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Cisneros Gallo, Pilar | PPSD | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Feinzaig Mintz, Eliécer | PLP | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Izquierdo Sandí, Oscar | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Ramírez Portuguez, Paulina María | PLN | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Segura Gamboa, David Lorenzo | PNR | En Contra |
| MOCIÓN DE REVISIÓN | Vindas Salazar, Priscilla | PFA | En Contra |
| Total A Favor | 0 |  |  |
| Total En Contra | 7 |  |  |
| Total No-Votación | 0 |  |  |

Tiene la palabra la diputada Pilar Cisneros Gallo.

**Diputada Pilar Cisneros Gallo:**

Gracias, señor presidente.

Nada más para informarles que yo estoy haciendo todas las gestiones que puedo, para ver si nos conseguimos actores relevantes que participaron en los procesos de aprobación de extradición, básicamente en Colombia, México y Ecuador. Ya tenemos el de Colombia, y estamos esperando respuestas acerca de otros actores relevantes para México y Ecuador. Apenas tenga ya las respuestas le hago llegar al señor presidente de la comisión los contactos, a ver si los podemos entrevistar vía zoom.

Considero muy valioso entender los argumentos que privaron en esos países para dar el paso. Entonces, nada más que ya tengo el de Colombia, me faltan los otros dos.

Gracias, señor presidente.

**Presidente:**

Muchas gracias, doña Pilar.

Quisiera en vista de que tenemos varias audiencias, solicitarle a los compañeros y compañeras asesores que se pongan de acuerdo con las diferentes diputaciones, para buscar una fecha para una sesión extraordinaria, entonces dejaríamos la posibilidad de que los asesores se pongan de acuerdo y busquemos alguna fecha en las próximas dos semanas, para una sesión extraordinaria.

Porque ahora aquí revisando tiempos, estamos bastante comprometidos con el tiempo, entonces, si les parece vamos a trabajar con las asesorías para que nos ayuden a buscar una fecha propicia para una sesión extraordinaria.

Al ser las once horas y doce minutos, y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

Oscar Izquierdo Sandí Horacio Alvarado Bogantes

**Presidente Secretario**

Transcribe: rrm/ygs/mrm

Revisa:nmg